

El subsidio de formación profesional para aprendices en Alemania¹

The vocational training allowance for trainees in Germany

HOLGER BRECHT-HEITZMANN *Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad Politécnica de la Agencia Federal de Empleo
Campus de Schwerin (Alemania)*

Sumario

1. INTRODUCCIÓN
2. FINALIDAD DEL SUBSIDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
3. REQUISITOS GENERALES
 - 3.1. Formación profesional susceptible de prestarse
 - 3.1.1. Formación profesional empresarial reconocida por el Estado
 - 3.1.2. Contrato de formación profesional
 - 3.1.3. Formación inicial y segunda formación excepcional, así como interrupción de la formación
 - 3.1.4. Ayuda en el extranjero
 - 3.2. Personas con derecho al subsidio
 - 3.2.1. Vivir fuera del hogar paterno
 - 3.2.2. Motivos justificados para vivir fuera
 - 3.2.3. Ayuda a extranjeros
 - 3.3. Necesidad
 - 3.3.1. Necesidad de manutención
 - 3.3.2. Necesidad de gastos de desplazamiento
 - 3.3.3. Necesidad de otros costes
 - 3.3.4. Ingresos computables
 - 3.4. Duración del subsidio y concesión
 - 3.5. Especialidades
 - 3.6. Relación con otras prestaciones sociales
4. Conclusión

¹ Traducción al castellano, desde su alemán original (*Die Berufsausbildungsbeihilfe für Auszubildende in Deutschland*), de Jesús Martínez Girón.

Cita Sugerida: BRECHT-HEITZMANN, H.: «El subsidio de formación profesional para aprendices en Alemania». *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*, 13 (2024): 275-287.

Resumen

La formación profesional dual está muy difundida en Alemania, donde la formación práctica en la empresa se complementa con las clases teóricas de la escuela de formación profesional. Dado que las ayudas a la formación que abonan las empresas no suelen llegar a garantizar el sustento, los aprendices pueden percibir un subsidio de formación profesional. Este artículo explica los requisitos para acceder a esta prestación social.

Palabras clave

Alemania; Derecho de la Seguridad Social; Formación profesional empresarial; Garantía del sustento; Subsidio de formación profesional.

Abstract

Dual vocational training is very widespread in Germany, where practical in-company training is supplemented by theoretical vocational school lessons. As the training allowances paid by companies are often not sufficient to cover the costs of living, trainees may receive a vocational training allowance. This article explains the eligibility requirements for this social benefit.

Keywords

Germany; In-company vocational training; Livelihood security; Social security law; Garantía del sustento; Vocational training allowance.

1. INTRODUCCIÓN

Si se toma en consideración el desempleo juvenil en la Unión Europea, existe una gran diferencia entre dos Estados miembros: mientras que España, en septiembre de 2023, ocupa la primera posición con una cuota desestacionalizada del 27,6% de personas desempleadas menores de 25 años, Alemania ocupa el puesto más bajo de la lista con un 5,8%². Como principal motivo del bajo desempleo juvenil, se aduce el modelo alemán de formación profesional de carácter dual. Se organiza simultáneamente un importante pilar para cubrir la necesidad de mano de obra especializada en Alemania, y se selecciona más de la mitad del grupo de edad como trabajadores de entrada en una actividad profesional cualificada. El sistema se califica como dual, porque la formación tiene lugar en dos lugares de aprendizaje, señaladamente en la empresa y en la escuela profesional. Durante la formación, como regla general, los aprendices están obligados a asistir a la escuela profesional, y disponen de permiso de la empresa a ese efecto. La asistencia a la escuela profesional es gratuita para los aprendices. Las empresas también se hacen cargo de los costes de la formación empresarial y pagan a los aprendices un subsidio de formación. La cuantía del subsidio se incrementa por cada año de formación y supone en promedio alrededor de un tercio del salario de entrada de la mano de obra especializada ya formada³. La Ley del salario mínimo (MiLoG)⁴ no se aplica a la retribución de los empleados para su formación profesional, según el parágrafo 22, apartado 3, de la MiLoG. Los vacíos de financiación eventualmente existentes para los aprendices se cubren con el subsidio de formación profesional regulado en los parágrafos 56 y ss. del Libro III del Código de Seguridad Social⁵.

En lo que sigue, se explicará en detalle el apoyo financiero a través del subsidio de formación profesional. Mi contribución se limita, en este caso, a las prestaciones a los aprendices en situación de formación profesional. En cambio, no se tratará el subsidio de formación profesional con ocasión de las actividades formativas preparatorias para una profesión, a que se refiere el parágrafo 51 del Libro III del Código de Seguridad Social, ni tampoco la formación en la fase previa de la asistencia, regulada en el parágrafo 74, apartado 1, inciso 2, del Libro III del Código de Seguridad Social.

2. FINALIDAD DEL SUBSIDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El otorgamiento del subsidio de formación profesional se orienta a garantizar la existencia⁶, y sirve por ello a la realización del derecho fundamental a un mínimo existencial digno⁷, a que se refiere el artículo 1, apartado 1, en conexión con el artículo 20, apartado 1, de la Constitución Federal (GG)⁸, supuesto que éste no se garantice por medio de la retribución de la formación. Con independencia de su situación financiera individual, debe posibilitarse a todos los aprendices una formación profesional básica, y simultáneamente con ella, promoverse su libertad profesional al amparo del artículo 12 de la GG⁹. Por eso, no sólo deben tenerse en cuenta los intereses de cada concreto aprendiz, sino que el

² Eurostat, euroindicadores 124/2023, 3 Noviembre 2023, <https://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/17791746/3-03112023-AP-DE.pdf/7660a79d-0a6f-0fd0-03c8-bfe76b87fbd3> (último acceso: 17.11.2023), pág. 5.

³ Kultusministerkonferenz, Berufliche Ausbildung im Dualen System – ein international beachtetes Modell, <https://www.kmk.org/themen/berufliche-schulen/duale-berufsausbildung.html> (último acceso: 17.11.2023).

⁴ Ley de 11.8.2014, BOF. I pág. 1348, últimamente modificada por Ley de 28.6.2023, BOF I Núm. 172.

⁵ Código de Seguridad Libro Tercero – Promoción del Empleo, Ley de 24.3.1997, BOF I 594, últimamente modificada por Ley de 16.8.2023, BOF I Núm. 217.

⁶ Tribunal Constitucional 28.9.2017, 1 BvR 1510/17, EuGRZ 2017, 716; Tribunal Federal de Seguridad Social 14.10.2020, B 11 AL 8/19 R, BeckRS 2020, 35058 (Marginal 20).

⁷ Fundamental, Tribunal Constitucional 9.2.2010, 1 BvL 1/09, NJW 2010, 505. Cfr. también Brecht-Heitzmann, en: Seguridad Social para todas las Personas, 2021, pág. 1324, 1325.

⁸ Ley de 23.5.1949, BOF pág 1, últimamente modificada por Ley de 19.12.2022, BOF I pág. 2478.

⁹ Buser, en: Eicher/Schlegel (Editores), SGB III, situación: Enero 2020, § 56 marginal 2.

subsidio también procura la creación de pruebas documentales sobre las cualificaciones requeridas, en interés de la economía y de la sociedad¹⁰.

El subsidio de formación profesional se paga por la Agencia Federal de Empleo, también si se trata de las típicas personas que carecen aún de cotizaciones suficientes para el seguro de desempleo. Esto se justifica por el carácter preventivo de dicha prestación de seguridad social: quien completa con éxito la formación profesional, se encontrará en menor riesgo de estar desempleado, como regla general, que la mano de obra no cualificada, y simultáneamente, en posición de pagar cotizaciones más elevadas durante su vida profesional¹¹.

3. REQUISITOS GENERALES

Las normas sobre el subsidio de formación profesional forman parte del Capítulo Tercero del Libro III del Código de Seguridad Social, en el que se trata de las políticas activas de empleo. De la regla básica, relativa a que las prestaciones de las políticas activas de empleo son prestaciones discrecionales, está explícitamente excluido el subsidio de formación profesional durante la formación profesional inicial, según el parágrafo 3, apartado 3, número 2, del Libro III del Código de Seguridad Social. Si concurre el supuesto de hecho, se tiene entonces derecho a la prestación, lo que comprende tanto el derecho al subsidio básico como su respectiva cuantía. El otorgamiento del subsidio de formación profesional, según el parágrafo 323, apartado 1, inciso 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, sólo se produce a instancia de parte. Ciertamente, el parágrafo 324, apartado 2, del Libro III del Código de Seguridad Social también posibilita una solicitud extemporánea, posterior al comienzo de la formación, y el otorgamiento retroactivo de la prestación está igualmente limitado al comienzo del mes de la solicitud, según el parágrafo 325, apartado 2, del Libro Tercero del Código de Seguridad Social.

El parágrafo 56, apartado 1, del Libro III del Código de Seguridad Social es una norma fundamental. En su virtud, los aprendices tienen derecho al subsidio de formación profesional durante su formación, cuando la formación profesional sea susceptible de prestarse, pertenezcan al ámbito de personas con derecho al subsidio, y no dispongan, de otra manera, de los recursos necesarios para cubrir su manutención, los gastos de desplazamiento y el resto de los costes (necesidad conjunta). Estos requisitos se examinarán a continuación.

3.1. Formación profesional susceptible de prestarse

El parágrafo 56, apartado 1, número 1, del Libro III del Código de Seguridad Social menciona como requisito objetivo del subsidio de formación profesional que la formación profesional deba ser susceptible de prestarse. Esta característica objetiva se concreta en los párrafos 57 y ss. del Libro III del Código de Seguridad Social.

3.1.1. Formación profesional empresarial reconocida por el Estado

Según el parágrafo 57, apartado 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, es necesario ante todo que se trate de formarse en una profesión reconocida por el Estado, al amparo de la Ley

¹⁰ Tribunal Federal de Seguridad Social 23.5.1990, 9b/7 RAr 18/89, SozR 3-4100 § 40 Núm. 2; Tribunal Federal de Seguridad Social 12.10.2017, B 11 AL 20/16 R, BeckRS 2017, 137673.

¹¹ Brecht-Heitzmann, en: Knickrehm/Deinert (Editores), Gagel: BeckOGK, situación: 1.11.2023, § 56 Marginal 3.

de formación profesional¹², de la Ordenanza de la artesanía (HwO)¹³, de la Ley del trabajo en el mar (SeeArbG)¹⁴ o de partes determinadas de la Ley de asistencia sanitaria (PflBG)¹⁵.

En el ámbito de los cuidados, se trata de las profesiones de cuidadoras o cuidadores de mayores, de cuidadores de la salud, y de cuidadoras o cuidadores de niños enfermos, y de hombres o mujeres prestadores de cuidados especializados¹⁶. En el trabajo en el mar, se trata únicamente de la formación para la profesión de mecánicas o mecánicos marinos¹⁷. La mayor parte de la formación profesional subsidiada se refiere a la Ley de formación profesional o a la Ordenanza de la artesanía. El Instituto Federal de Formación Profesional gestiona al respecto una lista de las profesiones reconocidas o comparables a formar, que comprende más de 300 profesiones susceptibles de formación¹⁸.

La formación en cuidados requiere que se lleve a cabo exclusivamente en la empresa, de manera que no comprende la formación escolar o académica en cuidados¹⁹. En los demás ámbitos, la formación puede llevarse a cabo «empresarialmente o extraempresarialmente». Una característica de la formación profesional empresarial es la de que existen referencias aplicativas concretas en centros, y no formación teórico-sistemática, como sucede en la formación profesional escolar²⁰. La «extraempresarial» se corresponde con la llamada «formación profesional supraempresarial» a que se refiere el párrafo 5, apartado 2, número 6, de la BBiG, según el cual «se llevan a cabo partes de la formación profesional en instalaciones apropiadas externas a los centros de formación, cuando y supuesto que así lo requiera la formación profesional». Con esta salvedad, se tiene en cuenta la circunstancia de que muchas empresas no están en posición de prestar por sí mismas todos los contenidos formativos previstos en la regulación de la formación profesional en sus centros formativos empresariales²¹.

3.1.2. Contrato de formación profesional

Entre el aprendiz y la empresa de formación profesional debe celebrarse, además, el contrato de formación profesional a que se refiere el párrafo 57, apartado 1, del Libro III del Código de Seguridad Social (regulado en el párrafo 10 de la BBiG, en el párrafo 29, apartado 1, de la HwO, en los párrafos 81 y ss. de la SeeArbG, o en el párrafo 16 de la PflBG). En este sentido, el servicio competente —de la Cámara de la Industria y del Comercio, de la Cámara de la Artesanía o del Servicio de Formación del Mar— comprueba en el registro previsto y gestionado al respecto, si el contrato de formación profesional cumple los requisitos legales y se corresponde con la regulación formativa, y la aptitud personal y objetiva de los aprendices, la aptitud de los lugares de formación,

¹² En su nueva redacción de 4.5.2020, BOF I pág. 920, últimamente modificada por Ley de 16.8.2023, BOF I Núm. 217.

¹³ En su nueva redacción de 24.9.1998, BOF I pág. 3074 y BOF 2006 I pág. 2095, últimamente modificada por Ley de 9.11.2022, BOF I pág. 2009.

¹⁴ Ley de 20.4.2013, BOF I pág. 868, últimamente modificada por Ley de 14.3.2023, BOF I Núm. 73.

¹⁵ Ley de 17.7.2017, BOF I pág. 2581, últimamente modificada por Ley de 11.7.2021, BOF I pág. 2754. En cambio, no cabe la mención de la Ley de cuidado de mayores, dado que esta Ley fue derogada con efectos de 31.12.2019, cfr. BOF 2020 I pág. 2581.

¹⁶ Fundamentos jurídicos: §§ 58 apartado 2, 61 PflBG, §§ 58 apartado 1, 60 PflBG y §§ 1 apartado 1 pág. 1, 5 ss. PflBG.

¹⁷ Baar/Wagner, en: Heinz/Schmidt-De Caluwe/Scholz (Editores), NK-SGB III, 7ª ed. 2021, § 57 Marginal 21 s. La base jurídica es el Reglamento sobre formación profesional en el trabajo en el mar (See-BAV) de 20.9.2013, BOF I pág. 3565, últimamente modificado por el Reglamento de 31.8.2015, BOF I pág. 1474, que fue promulgado con base en el § 92 SeeArbG.

¹⁸ Bundesinstitut für Berufsbildung, Berufe nach Berufsbildungsgesetz/Handwerksordnung auf einen Blick, 2023, https://www.bibb.de/dienst/berufesuche/de/index_berufesuche.php/apprenticeships/? (último acceso: 20.11.2023).

¹⁹ Actas de la Cámara Baja 18/7823, pág. 97.

²⁰ Hassel, en: Brand (Editor), SGB III, 9 ed., 2021, § 57 Marginal 7.

²¹ Wohlgemuth/Günther, en: Wohlgemuth/Pepping (Editores), HK-BBiG, 2ª ed. 2020, § 5 Marginal 42.

así como que se cumplan, en el caso de jóvenes, los requisitos sanitarios exigidos para la protección del trabajo de los jóvenes²².

3.1.3. Formación inicial y segunda formación excepcional, así como interrupción de la formación

En principio, según el párrafo 57, apartado 2, inciso 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, sólo se presta la formación profesional inicial. El solicitante tampoco dispone, tras la celebración del contrato, de una formación que se preste con una duración menor de dos años, según las normas federales o de los Estados federados²³. Sin embargo, según el párrafo 57, apartado 2, inciso 2, del Libro III del Código de Seguridad Social, puede prestarse una segunda formación profesional, «cuando sea previsible que la inserción profesional duradera no pueda alcanzarse de otro modo, y se logre la inserción profesional, por medio de una segunda formación profesional». En caso de cumplirse estos requisitos, corresponde valorar a la Agencia Federal de Empleo si se requiere la segunda formación profesional²⁴.

La interrupción de la formación profesional no excluye la percepción del subsidio. Sin embargo, si se apoya la formación profesional interrumpida con un subsidio de formación profesional²⁵, según el párrafo 57, apartado 3, del Libro III del Código de Seguridad Social, la reanudación del subsidio sólo es posible cuando la interrupción de la relación de formación profesional haya ocurrido por un motivo justificado.

3.1.4. Ayuda en el extranjero

En congruencia con el ámbito de aplicación del Libro Tercero del Código de Seguridad Social, el apoyo financiero con el subsidio de formación profesional se refiere a la realización de la formación profesional en el territorio federal. Sin embargo, en el párrafo 58 del Libro III del Código de Seguridad Social, se regula en qué condiciones también resulta posible el apoyo financiero en el extranjero. En virtud del párrafo 58, apartado 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, es apta una parte de la formación profesional realizada en el extranjero cuando esta parte resulte adecuada en el conjunto de la duración total de la formación profesional, y su duración no exceda de un año. Su carácter adecuado hay que valorarlo en el caso concreto, aunque en ese caso, con fundamento en el párrafo 2, apartado 3, inciso 2, de la BbIG, la estancia en el extranjero no debe exceder normalmente de un cuarto de la duración de la formación establecida por la normativa de formación profesional²⁶.

Teóricamente, según el párrafo 58, apartado 2, del Libro III del Código de Seguridad Social, también puede apoyarse financieramente la formación profesional empresarial realizada a tiempo completo en el extranjero. Esto se reconduce a los países limítrofes y de la Unión Europea, y consecuentemente, de hecho a los Estados miembros de la UE y a Suiza. Al respecto, según el párrafo 58, apartado 2, número 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, hay que confirmar a la oficina federal o de Estado federado competente que la formación profesional es comparable a la correspondiente formación profesional empresarial. La comparabilidad debe referirse a los

²² Brecht-Heitzmann, en: Knickrehm/Deinert (Editores), Gagel: BeckOGK, situación: 1.11.2023, § 57 Marginal 27 s. Sin embargo, en el ámbito de los cuidados falta dicho Servicio competente y su correspondiente Registro.

²³ Lampe, en: Ams/Feckler/Götze, entre otros, GK-SGB III, situación: November 2014, § 57 Marginal 24.

²⁴ Schön, en: Böttiger/Körtek/Schaumberg (Editores), LPK-SGB III, 3ª ed. 2019, Marginal 17.

²⁵ Cfr. Schmidt, en: Rofs/Giesen/Meßling/Udsching (Editores), BeckOK Sozialrecht, 70ª edición, situación: 1.9.2023, § 57 Marginal 2.

²⁶ Herbst, en: Schubert (Editor), jurisPK-SGB III, 3ª ed., situación: 15.1.2023, § 58 Marginal 27.

requisitos de admisión, los grados de enseñanza y los objetivos de aprendizaje²⁷. Por otro lado, según el párrafo 58, apartado 2, número 2, del Libro III del Código de Seguridad Social, la formación profesional en el extranjero debe ser especialmente apta para alcanzar los objetivos formativos. Por causa de las exigencias de la formación profesional empresarial, el párrafo 58, apartado 2, del Libro III del Código de Seguridad Social tiene de hecho un ámbito de aplicación restringido²⁸.

3.2. Personas con derecho al subsidio

Como requisitos ulteriores relacionados con el subsidio de formación profesional, el párrafo 56, apartado 1, número 2, del Libro III del Código de Seguridad Social se refiere a que el aprendiz deba pertenecer al ámbito de personas con derecho al subsidio de formación profesional. En lo esencial, qué personas tienen derecho al subsidio lo determina el párrafo 60 del Libro III del Código de Seguridad Social.

3.2.1. Vivir fuera del hogar paterno

Según el párrafo 60, apartado 1, número 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, el aprendiz tiene derecho al subsidio para su formación profesional cuando vive fuera de la casa de sus padres o de uno de sus padres. Respecto de la cualidad de padres, hay que traer a colación los deberes de mantenimiento del Derecho de familia, de manera que están también comprendidos los padres adoptivos²⁹. Vivir significa el alojamiento en el domicilio de los padres, por lo que es irrelevante el domicilio propio del aprendiz, si la vivienda es de propiedad de sus padres³⁰.

A pesar de sus implicaciones jurídico-constitucionales³¹, el Tribunal Federal de Seguridad Social no ha considerado que la exclusión del apoyo financiero viole el principio de trato igual³². Sin embargo, se aplica una excepción a las personas con discapacidad, que tienen derecho al apoyo financiero a pesar de vivir en el domicilio de sus padres, según dispone el párrafo 116, apartado 3, inciso 1, del Libro III del Código de Seguridad Social.

3.2.2. Motivos justificados para vivir fuera

Por lo demás, deben existir motivos justificados para que el aprendiz no viva en el domicilio de sus padres. La regla básica al respecto se establece en el párrafo 60, apartado 1, número 2, del Libro III del Código de Seguridad Social, y se refiere a que no pueda accederse a los lugares de formación, desde el domicilio de los padres, en un tiempo razonable. Se consideran lugares de formación normalmente la empresa que imparte formación profesional³³, a la que se accede, como regla, en el trayecto diario (de ida y vuelta, normalmente en la semana de cinco días), considerándose trayecto diario apropiado el que no exceda de hora y media³⁴.

²⁷ Buser, en: Eicher/Schlegel (Editores), SGB III, situación: Diciembre 2015, § 58 Marginal 51.

²⁸ Brecht-Heitzmann, en: Knickrehm/Deinert (Editores), Gagel: BeckOGK, situación: 1.11.2023, § 58 Marginal 22.

²⁹ Baar/Wagner, en: Heinz/Schmidt-De Caluwe/Scholz (Editores), NK-SGB III, 7ª ed. 2021, § 60 Marginal 6.

³⁰ Söhngen, jurisPR-SozR 10/2018 Anotación 2.

³¹ Brecht-Heitzmann, en: Knickrehm/Deinert (Editores), Gagel: BeckOGK, situación: 1.11.2023, § 60 Marginal 17 con observaciones adicionales.

³² Tribunal Federal de Seguridad Social 28.11.2007, B 11a AL 39/06 R, NJOZ 2008, 2255, 2257 ss. (Marginales 16 ss.); Tribunal Federal de Seguridad Social 3.12.2009, B 11 AL 38/08 R, BeckRS 2010, 68904 (Marginal 21).

³³ Herbst, en: Schubert (Editor), jurisPK-SGB III, 3ª ed., situación: 15.6.2023, § 60 Marginal 42. Excepcionalmente la escuela profesional también puede utilizarse cuando no pueda accederse al centro en bloque ordinario puntualmente con transporte público; Tribunal de Seguridad Social del Estado federado de Mecklemburgo-Pomerania Occidental 23.3.2022, L 2 AL 33/16, BeckRS 2022, 20472; concordando, Habel NZS 2022, 914.

³⁴ Brecht-Heitzmann, en: Knickrehm/Deinert (Editores), Gagel: BeckOGK, situación: 1.11.2023, § 60 Marginal 33, opinando con otros argumentos (carácter apropiado de dos o dos horas y media de tiempo de desplazamiento).

Justificaciones alternativas a la no accesibilidad de los lugares de formación en tiempo apropiado aparecen mencionadas en el párrafo 60, apartado 2, del Libro III del Código de Seguridad Social. Según él, el párrafo 60, apartado 1, número 2, del Libro III del Código de Seguridad Social no se aplica cuando el aprendiz:

- tiene 18 o más años de edad (párrafo 60, apartado 2, número 1, del Libro III del Código de Seguridad Social) o
- está casado o tiene relación afectiva análoga (párrafo 60, apartado 2, número 2, del Libro III del Código de Seguridad Social) o
- vive conjuntamente con al menos un hijo (párrafo 60, apartado 2, número 3, del Libro III del Código de Seguridad Social) o
- no es razonable por motivos sociales graves vincular al formando al domicilio de sus padres (párrafo 60, apartado 2, número 4, del Libro III del Código de Seguridad Social) o
- exista una discapacidad (párrafo 116, apartado 4, del Libro III del Código de Seguridad Social).

3.2.3. Ayuda a extranjeros

Hasta 2019, el párrafo 59 del Libro III del Código de Seguridad Social regulaba en qué medida podía apoyarse financieramente al nacional extranjero de un Estado con el subsidio de formación profesional. Tras la derogación de este precepto³⁵, se estableció en su lugar el párrafo 60, apartado 3, del Libro III del Código de Seguridad Social, que sólo contiene restricciones más reducidas. La exclusión de la prestación a extranjeros, en virtud del párrafo 60, apartado 3, inciso 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, se refiere a los que necesiten el permiso de residencia regulado en la Ley de asilo (AsylG)³⁶. Los extranjeros admitidos, según el párrafo 60, apartado 3, inciso 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, sólo tienen derecho al subsidio de formación profesional, si disponen de una autorización, estancia o permanencia ininterrumpidas de al menos 15 meses en Alemania. Lo que late en el fondo de estas restricciones es el hecho de que dichas personas puedan percibir³⁷ las prestaciones a que se refiere la Ley de los solicitantes de asilo³⁸.

3.3. Necesidad

Según el párrafo 56, apartado 1, número 4, del Libro III del Código de Seguridad Social, existe el derecho al subsidio de formación profesional, cuando no estén de otro modo a disposición del aprendiz los recursos necesarios para cubrir la necesidad de manutención, los costes de desplazamiento y otro tipo de gastos (necesidad conjunta).

³⁵ Art. 1 Núm. 11 de la Ley de apoyo del empleo de extranjeros de 8.7.2019, BOF I pág. 1029.

³⁶ En su nueva redacción de 2.9.2008, BOF I pág. 1798, últimamente modificada por Ley de 21.12.2022, BOF I pág. 2817.

³⁷ Actas de la Cámara Baja 19/10053, pág. 24 s.

³⁸ En su nueva redacción de 5.8.1997, BOF I 2022, últimamente modificada por Ley de 23.5.2022, BOF I pág. 760.

3.3.1. Necesidad de manutención

La necesidad de manutención se determina por el párrafo 61 del Libro III del Código de Seguridad social, en conexión con la forma de alojamiento. En este caso, la norma se remite —con poca claridad— a las especificaciones de otras Leyes.

Quien vive en el domicilio de sus padres, según el párrafo 116, apartado 3 o apartado 4, del Libro III del Código de Seguridad Social, sólo tiene derecho a la prestación en caso de discapacidad. Según el párrafo 13, apartado 1, inciso 1, de la Ley federal del subsidio de formación profesional (BAföG)³⁹, asciende a 421 euros mensuales, complementados con 59 euros en concepto de necesidad de alojamiento, según el párrafo 13, apartado 2, número 1, de la BAföG.

Quien está acomodado, con asistencia completa, en una residencia, un internado u otra forma habitacional con acompañamiento de carácter socio-pedagógico, según el párrafo 61, apartado 2, número 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, recibe en concepto de manutención un máximo de 109 euros mensuales. Los costes de asistencia y alojamiento los percibe el gestor del alojamiento, en lugar de la cuantía determinada por los párrafos 78a a 78g del Libro VIII del Código de Seguridad Social⁴⁰.

En cambio, a quien vive en su propio domicilio, su necesidad de manutención se le fija, según el párrafo 61, apartado 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, en conexión con el párrafo 13, apartado 1, número 1, y apartado 2, número 2, de la BAföG., en 421 euros mensuales, complementados con 360 euros en concepto de alojamiento.

3.3.2. Necesidad de gastos de desplazamiento

La necesidad de gastos de desplazamiento se regula en el párrafo 63 del Libro III del Código de Seguridad Social. Según el párrafo 63, apartado 1, inciso 1, número 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, hay que tomar en consideración los costes de los viajes entre el alojamiento, los lugares de formación y la escuela profesional, teniendo en cuenta los llamados viajes de cercanías

Adicionalmente, los gastos de desplazamiento se consideran necesarios cuando, al amparo del párrafo 63, apartado 1, inciso 2, del Libro III del Código de Seguridad Social, sea necesario un alojamiento distinto del propio, porque no pueda accederse a los lugares de formación desde el domicilio familiar en un tiempo apropiado. Esto ocurre cuando no puede accederse al lugar de formación desde el lugar del domicilio familiar en el ámbito usual de los viajes de cercanías, y el aprendiz pudiera aducir el abandono del domicilio de sus padres como una carga grave y constante en su vida⁴¹. Junto al viaje de ida y vuelta, se reconoce como necesario un viaje familiar mensual —o alternativamente, la visita a un pariente—, según el párrafo 63, apartado 1, inciso 1, número 2, del Libro III del Código de Seguridad Social.

Sin embargo, si la formación profesional se lleva a cabo —en todo o en parte— fuera de Alemania, entonces sólo se pagan, en caso de que el lugar de formación esté en Europa, los costes de un viaje de ida y vuelta por cada medio año de formación (párrafo 63, apartado 2, inciso 1, número 1, del Libro III del Código de Seguridad Social), y en caso de que el lugar de formación esté fuera de

³⁹ En su nueva redacción de 7.12.2010, BOF I pág. 1952 y BOF I 2012 pág. 197, últimamente modificada por Ley de 21.12.2022, BOF I pág. 2847.

⁴⁰ Código de Seguridad Social Libro Octavo – Ayuda de hijos y jóvenes, Ley de 11.9.2012, BOF I pág. 2022, últimamente modificada por Ley de 21.12.2022, BOF I pág. 2824, BOF 2023 I Núm. 19.

⁴¹ Tribunal Federal de Seguridad Social 27.8.2008, B 11 AL 12/07 R, BeckRS 2009, 52206 (Marginal 19 s.).

Europa, por un año completo de formación (parágrafo 63, apartado 2, inciso 1, número 2, del Libro III del Código de Seguridad Social). Pueden tomarse en consideración, en casos excepcionales, los gastos necesarios para un viaje más de ida y vuelta, según el parágrafo 63, apartado 2, inciso 2, del Libro III del Código de Seguridad Social.

No se regula con claridad el supuesto de que la formación se lleve a cabo en Alemania, pero la familia viva en el extranjero. A diferencia de los viajes de cercanías, donde el parágrafo 63, apartado 3, inciso 3, del Libro III del Código de Seguridad Social establece un tope a los gastos correspondientes⁴², falta una regulación análoga para los viajes familiares. En opinión de la Agencia Federal de Empleo, hay que tener en cuenta únicamente los costes de viajes en el ámbito de aplicación del Libro III del Código de Seguridad Social, lo que implica considerar la parte del viaje efectuada dentro de Alemania⁴³.

Según el parágrafo 63, apartado 3, inciso 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, se pagan los costes de desplazamiento en correspondencia a la cuantía que haya que pagar al usuario de un medio ordinario de transporte público en la tarifa más baja. Si se utiliza otro medio de transporte, la regulación legal remite a la cuantía de la compensación de distancias a que se refiere el parágrafo 5, apartado 1, de la Ley federal de costes de viajes⁴⁴, que asciende a 20 céntimos por kilómetro.

3.3.3. Necesidad de otros costes

La necesidad de compensar otros costes se establece en el parágrafo 64 del Libro III del Código de Seguridad Social. Según el parágrafo 64, apartado 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, hay que pagar por costes de ropa de trabajo una cantidad global, en cuantía de 15 euros mensuales. Por el cuidado de niños necesitados de vigilancia, el parágrafo 64, apartado 3, inciso 1, del Libro III del Código de Seguridad Social establece una cantidad global mensual de 160 euros por hijo menor de 14 años necesitado de vigilancia, sin exigencias adicionales⁴⁵.

Finalmente, el parágrafo 64, apartado 3, inciso 2, del Libro III del Código de Seguridad Social contiene una cláusula de cierre. Según ella, pueden reconocerse otros costes, supuesto que se relacionen inevitablemente con la formación profesional, que se pusiera en peligro en caso contrario la formación profesional, y que los costes tengan que ser asumidos por los aprendices o por quienes tengan derecho a formarlos.

3.3.4. Ingresos computables

De los costes determinados como necesidad completa por manutención, viajes y demás costes, hay que deducir para determinar la cuantía del subsidio de formación profesional los ingresos computables. La lista de ingresos computables se contiene en el parágrafo 67, apartado 1, números 1 a 3, del Libro III del Código de Seguridad Social:

- 1) Ingresos del aprendiz,
- 2) Ingresos del cónyuge o pareja, que no viva junto con el aprendiz de modo duradero, y

⁴² Según el parágrafo 86 del Libro III del Código de Seguridad Social, son un máximo de 588 euros mensuales.

⁴³ Agencia Federal de Empleo, Fachliche Weisungen § 63 SGB III, situación: 1.8.2019, FW 63.1.5. Sobre problemática de la Unión Europea relacionada con esto y sus posibles soluciones, cfr. Brecht-Heitzmann, en: Knickrehm/Deinert (Editores), Gagel: BeckOGK, Stand: 1.6.2018, § 63 Marginal 19.

⁴⁴ Ley de 26.5.2005, BOF I pág. 1418, últimamente modificada por Ley de 28.6.2021, BOF I pág. 2250.

⁴⁵ Petzold, en: Hauck/Noftz (Editores), SGB III, situación: Febrero 2023, § 64 Marginal 7.

3) Ingresos de los padres.

Para determinar los ingresos computables, el parágrafo 67 del Libro III del Código de Seguridad Social, con una serie de modificaciones, remite a la regulación correspondiente de la BaföG. Tienen importancia especial las cantidades exentas de cómputo. Según el parágrafo 23, apartado 1, inciso 1, de la BaföG., son 330 euros por el aprendiz, 805 euros por su cónyuge o pareja, y por cada hijo del aprendiz 730 euros. Según el parágrafo 24, apartado 1, de la BaföG, en los ingresos de los padres y en los ingresos del cónyuge o pareja, son determinantes, como regla, las relaciones de ingresos del año natural previo al comienzo del período de cálculo. Según el parágrafo 25, apartado 1, de la BaföG, la cantidad exenta asciende a 2415 euros, en caso de padres casados o en análoga relación afectiva que no vivan juntos duraderamente, y a 1605 euros en caso de cada concreto progenitor. Además, según el parágrafo 25, apartado 3, inciso 1, de la BaföG, permanece exenta al menos la mitad de los ingresos computables, por lo que aún pueden aumentar las deducciones dependiendo del número de hijos en formación y de otros factores⁴⁶. En contraste con la BaföG (cfr. los párrafos 26-30 de la BaföG), no se tienen en cuenta para el cálculo del derecho al subsidio de formación profesional las rentas de capital⁴⁷.

3.4. Duración del subsidio y concesión

El derecho al subsidio de formación profesional, según el parágrafo 69, apartado 1, inciso 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, existe durante el tiempo que dure la formación profesional. El pago del subsidio de formación profesional durante las ausencias por causa de enfermedad de hasta tres meses, durante las prohibiciones de ocupación por motivo de embarazo o por otras razones con pago continuado del salario o de la prestación salarial, lo regula el parágrafo 69, apartado 2, número 1, número 2 letra a, y número 3, del Libro III del Código de Seguridad Social.

El período de pago, en virtud del parágrafo 69, apartado 1, inciso 2, del Libro III del Código de Seguridad Social, asciende ordinariamente a 18 meses. En él, los picos de sobrecarga se reducen, al comenzar en su mayor parte la formación en agosto o septiembre, y el número de convocatorias a realizar se reduce a dos en la mayoría de los casos⁴⁸.

En caso de modificación de circunstancias importantes, se produce una nueva convocatoria. En este sentido, el parágrafo 63, apartado 3, inciso 2, del Libro III del Código de Seguridad Social contiene una regla especial sobre los costes de desplazamiento, según la cual en caso de incrementos significativos de las tarifas de los viajes sólo deberá realizarse el ajuste previa solicitud de parte interesada, cuando del período de pago no hayan transcurrido al menos dos meses. En caso de incremento de las tarifas subsidiadas⁴⁹, el parágrafo 422, apartado 1, del Libro III del Código de Seguridad Social establece que dicho incremento no repercutirá sobre los pagos en curso. En el pasado reciente, sin embargo, se establecieron reglas especiales en los párrafos 445, 445a y 455 del

⁴⁶ Exposición detallada sobre el cálculo de los ingresos, en Brecht-Heitzmann, en: Knickrehm/Deinert (Editores), Gagel: BeckOGK, situación: 1.12.2017, § 67 Marginales 38-147, cfr. en caso de toma en consideración de ingresos presuntos en la empresa familiar, según el parágrafo 67, apartado 3, del Libro III del Código de Seguridad Social, Marginales 48 ss., y para la no toma en consideración de los ingresos de los padres, según el parágrafo 67, apartado 5, del Libro III del Código de Seguridad Social, cuando falta un derecho existente o realizable al mantenimiento, Marginal 134 s.

⁴⁷ Schmidt, en: Rolfs/Giesen/Meßling/Udsching (Editores), BeckOK Sozialrecht, 70ª edición, situación: 1.9.2023, § 67 Marginal 2.

⁴⁸ Actas de la Cámara Baja 14/4731, pág. 28.

⁴⁹ Según el parágrafo 66 del Libro III del Código de Seguridad Social, en conexión con el parágrafo 35, inciso 1 y 2, de la BaföG, las tarifas oficiales y cantidades exentas, etc., hay que revisarlas cada dos años y teniendo en cuenta, en su caso, la evolución de las relaciones de ingresos y la creación de patrimonio, que se declaren nuevamente modificando el nivel de vida, así como la evolución de la situación financiera.

Libro III del Código de Seguridad Social, de manera que los incrementos también deberían tenerse en cuenta en los pagos en curso⁵⁰. La creación de convocatorias modificadas está ahora en gran medida automatizada.

3.5. Especialidades

El párrafo 65 del Libro III del Código de Seguridad Social contiene un precepto curioso sobre centros de formación profesional en bloque. Centro en bloque significa que actúa no ordinariamente por semanas, sino en períodos de tiempo diferenciados correspondientes a varios días conectados⁵¹. Según el párrafo 65, apartado 2, del Libro III del Código de Seguridad Social, se tomarán como base en los centros de formación en bloque, para el cálculo de la necesidad, los períodos sin actividad de los centros de formación en bloque. En virtud del párrafo 65, apartado 2, del Libro III del Código de Seguridad Social, se excluye la ayuda financiera sólo durante el tiempo de asistencia al Centro de formación profesional en bloque. Únicamente cabe entender esta norma desde la perspectiva del federalismo alemán: en relación con los centros de formación profesional en bloque, son competentes los Estados federados. En los cursos de formación, resultan parcialmente más atractivos para los Estados federados los que tienen menos aprendices, al concentrar la formación en un lugar. Por causa de los necesarios desplazamientos, cobra entonces la formación en bloque pleno sentido. Igualmente, no se derivan de ello para los aprendices costes más elevados, los cuales deberían cubrirse por medio del subsidio de formación profesional. Desde el punto de vista de la Federación, sin embargo, los Estados federados deben asumir los costes más elevados correspondientes a sus decisiones organizativas⁵². El Tribunal Federal de Seguridad Social había intentado repetidamente, por medio de una interpretación legal creativa, resolver las lagunas de protección que afectasen a los aprendices⁵³. A ella se enfrentó el legislador con las correspondientes modificaciones legales⁵⁴. Últimamente, el Tribunal Federal de Seguridad Social ha interpretado el párrafo 65, apartado 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, en el sentido de que solamente en caso de riesgo para la formación profesional, con la consecuencias de mayores costes, podrían éstos asumirse a través de los centros en bloque, con base en lo dispuesto en la norma transitoria del párrafo 64, apartado 3, inciso 2, del Libro III del Código de Seguridad Social⁵⁵.

En caso de que los padres del aprendiz no paguen su mantenimiento, a calcular de acuerdo con los baremos de las normas sobre el subsidio de formación, se aplica la regla especial del párrafo 68 del Libro III del Código de Seguridad Social. En virtud del párrafo 68, apartado 1, inciso 1, del Libro III del Código de Seguridad Social, si la falta de pago del mantenimiento pone en riesgo la formación profesional, entonces se presta el subsidio de formación profesional sin calcular los ingresos de los padres. El derecho jurídico-civil al mantenimiento prevalece entonces, según el párrafo 68, apartado 2, del Libro III del Código de Seguridad Social, en cuanto que Ley a aplicar por la Agencia Federal de Empleo⁵⁶.

⁵⁰ Actas de la Cámara Baja 20/1631, pág. 34; Actas de la Cámara Baja 19/9478, pág. 21; Actas de la Cámara Baja 18/2663, pág. 52.

⁵¹ Tribunal Federal de Seguridad Social 14.10.2020, B 11 AL 8/19 R, BeckRS 2020, 35058 (Marginal 2).

⁵² Con carácter introductorio, Brecht-Heitzmann, en: Knickrehm/Deinert (Editores), Gagel: BeckOGK, situación: 1.11.2023, § 65 Marginales 16 ss.

⁵³ Tribunal Federal de Seguridad Social 3.5.2005, B 7a/7 AL 52/04 R, BeckRS 2009, 62891; Tribunal Federal de Seguridad Social 6.5.2009, B 11 AL 37/07 R, NJOZ 2010, 1544; Tribunal Federal de Seguridad Social 29.8.2012, B 11 AL 22/11 R, NJOZ 2013, 1268.

⁵⁴ Art. 1 Núm. 5 letra b de la Quinta Ley para la modificación del Libro III del Código de Seguridad Social y de otras leyes de 22.12.2005, BOF I pág. 3676; Art. 2 Núm. 18 de la Ley de mejora de las oportunidades de inserción en el mercado de trabajo de 20.12.2011, BOF I 2854.

⁵⁵ Tribunal Federal de Trabajo 14.10.2020, B 11 AL 8/19 R, BeckRS 2020, 35058 (Marginal 20).

⁵⁶ Con detalle, cfr. Brecht-Heitzmann, en: Knickrehm/Deinert (Editores), Gagel: BeckOGK, situación: 1.10.2014, § 68 Marginales 1 ss.

3.6. Relación con otras prestaciones sociales

La relación con otras prestaciones sociales es compleja. Sólo es clara la limitación de prestaciones a que se refiere la BAföG. En este caso, se excluyen, dado que el subsidio de formación profesional sólo se paga si la formación tiene lugar en el centro de trabajo o en instituciones de formación supraempresariales, mientras que la BAföG se aplica a la formación en escuelas y Universidades. En el caso concreto, resultan temporalmente compatibles las prestaciones incrementadas a que se refieren el Libro II del Código de Seguridad Social⁵⁷, el Libro XII del Código de Seguridad Social⁵⁸ o la AsylbLG, para garantizar el mínimo existencial. En virtud del parágrafo 20, apartado 2, de la Ley del subsidio de vivienda⁵⁹, se excluye el percibo simultáneo del subsidio de vivienda. En cambio, las prestaciones de ayuda a hijos y jóvenes del Libro VIII del Código de Seguridad Social y el subsidio de formación profesional pueden, en su caso, ser recíprocamente compatibles⁶⁰.

4. CONCLUSIÓN

La formación profesional constituye en Alemania la base esencial de las actividades formativas cualificadas. Para garantizar su subsistencia, los aprendices pueden solicitar el subsidio de formación profesional, si no disponen de recursos suficientes.

Resulta susceptible de ser apoyada financieramente la formación profesional reconocida por el Estado en su forma empresarial, a cuyo efecto se celebra un contrato de formación profesional. En principio, sólo se apoya financieramente la formación profesional inicial, y la segunda formación profesional, en su caso, se somete a la valoración discrecional de la Agencia Federal de Empleo. El subsidio de formación profesional se paga ordinariamente a los aprendices en Alemania, y el apoyo financiero a la formación profesional que se lleve a cabo total o parcialmente en el extranjero representa de hecho una excepción infrecuente.

Son titulares del derecho a ser financieramente apoyados, con carácter general, sólo los aprendices que no vivan en el domicilio de sus padres y tengan causa justificada a ese respecto. Dicha causa puede ser la inaccesibilidad de los lugares de formación en tiempo apropiado, la mayoría de edad, estar casado o mantener relación afectiva análoga, convivir con un hijo, la no razonabilidad de exigir el mantenimiento paterno, o la discapacidad. La exclusión de la prestación a los aprendices extranjeros sólo ocurre en contadas situaciones de hecho, en las cuales se aplica la Ley de los solicitantes de asilo.

La cuantía del subsidio de formación profesional se calcula en atención a la necesidad de mantenimiento, a los costes de desplazamiento y a otros gastos que se determinen. De ellos se deducen los ingresos computables del aprendiz, de su cónyuge o pareja, así como de sus padres, existiendo al respecto normas complejas sobre cantidades exentas.

El sistema dual de formación profesional es la causa de que el desempleo juvenil sea muy bajo en Alemania. Se apoya con el instrumento promocional del subsidio de formación profesional. También para muchos jóvenes en España podría resultar atractiva la formación profesional en Alemania. En ese caso, podrían beneficiarse del subsidio de formación profesional.

⁵⁷ Código de Seguridad Social Libro Segundo – Subsidio de ciudadanía, Aseguramiento básico de los demandantes de empleo, Ley de 13.5.2011, BOF I pág. 850, 2094, últimamente modificada por Ley de 16.8.2023, BOF I Núm. 217.

⁵⁸ Código de Seguridad Social Libro Duodécimo – Asistencia social, Ley de 27.12.2003, BOF I pág. 3022, 3023, últimamente modificada por Ley de 16.8.2023, BOF I Núm. 217.

⁵⁹ Ley de 24.9.2008, BOF I pág. 1856, últimamente modificada por Ley de 16.12.2022, BOF I pág. 2328.

⁶⁰ Sobre el complejo de temas en su conjunto, cfr. detalladamente Brecht-Heitzmann, en: Knickrehm/Deinert (Editores), Gagel: BeckOGK, situación: 1.11.2023, § 56 Marginales 26 ss.